

ACUERDO: IEEPCO-CG-41/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA Y SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba la metodología y se determinan los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que mediante acuerdo número INE/CG827/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha dos de septiembre del presente año, se aprobó la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales.
- II. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

"NOVENO. Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."

- III. Mediante Decreto número 1351 de fecha siete de octubre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elecciones para la Gubernatura del Estado, de Diputadas y Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen nuestra entidad electos por los regímenes de Partidos Políticos y Sistemas Normativos Internos.
- IV. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de octubre del dos mil quince, se aprobó el acuerdo número INE/CG923/2015, por el que se modificó el acuerdo INE/CG827/2015, en lo que respecta a la ubicación del Municipio de Santiago Jamiltepec, para que forme parte del Distrito Electoral Local 22, con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los

Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

6. Que el artículo 14, fracciones I, VI y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
7. Que el artículo 26, fracción XLI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que es atribución de este Consejo General determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados al Congreso y Ayuntamientos.
8. Que el artículo 147, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que los Partidos Políticos podrán realizar gastos con motivo de las precampañas que efectúen para elegir a sus candidatos, el cual no excederá del veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En mérito de lo anterior, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado, determinado mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de febrero del dos mil diez, fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE CAMPAÑA
GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO	\$62,824,708.47

De igual forma, los topes máximos de gastos de campañas para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, determinador mediante acuerdo número CG-IEEPCO-20/2015, dado en sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero del dos mil trece, fueron los siguientes:

TIPO DE ELECCIÓN	TOPES MÁXIMOS DE CAMPAÑA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	\$25, 843,729.00
CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS	\$16,345,000.64

Así entonces, los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, será el resultado de la operación aritmética aplicada respecto del veinte por ciento de los topes máximos de campaña de las elecciones referidas en los Procesos Electorales Ordinarios 2010 y 2013, como a continuación se detalla:

TIPO DE PRECAMPAÑA	TOPES DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	TOPES MÁXIMOS DE PRECAMPAÑA 2015-2016
GOBERNADOR DEL ESTADO	\$62,824,708.47	20%	\$12,564,941.69
DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	\$25, 843,729.00	20%	\$5,168,745.80
CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS	\$16,345,000.64	20%	\$3,269,000.12

En mérito de lo anterior, los resultados totales señalados para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, deberán dividirse entre los Distritos

Electoral y Municipios, respectivamente, para cada elección, a fin de determinar el tope máximo de gastos de precampaña a que deberán sujetarse las y los candidatas que correspondan.

Cabe mencionar que por lo que se refiere a los topes de precampaña de la elección de Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, debe tomarse en consideración la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdos INE/CG827/2015 e INE/CG923/2015, referidos en los puntos I y V del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, la cual tuvo como uno de sus principales objetivos que se distribuyera de forma equitativa el número de habitantes que integran cada Distrito Electoral, en virtud de lo cual debe tomarse en consideración el criterio de equidad y determinar que los Topes Máximos de Precampaña, sean distribuidos en forma igualitaria en los veinticinco Distritos Electorales Locales en que se compone nuestro Estado.

Lo anterior no contraviene lo dispuesto por el artículo 147, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en relación a que los Partidos Políticos podrán realizar gastos con motivo de las precampañas que efectúen para elegir a sus candidatas y candidatos en la elección de Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, no excederá del veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, toda vez que el monto total correspondiente al mencionado veinte por ciento que asciende a la cantidad de \$5,168,745.80, deberá ser distribuido en los veinticinco Distritos Electorales Locales en forma igualitaria, a razón de \$206,749.832 como se refiere en el Anexo 1.

Por otra parte, de la operación aritmética efectuada en cada uno de los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, este Consejo General obtuvo los topes máximos de gastos que podrán erogar los Partidos Políticos con motivo de las precampañas que se desarrollen en los ciento cincuenta y tres Municipios, para elegir a sus candidatas y

candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, de conformidad con el Anexo 2 de la Metodología para determinar los topes máximos de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, misma que se anexa al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, fracciones I, VI y IX; 26, fracción XLI, y 147, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la metodología para determinar los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, misma que con sus anexos se agregan al presente acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se determina como Tope Máximo de gastos de precampaña para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado, la cantidad de \$12,564,941.69 (Doce millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos 69/100 M.N.), para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

TERCERO. Se determinan como Topes Máximos de gastos de precampaña para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, los consignados en el Anexo 1 de la Metodología para determinar los topes máximos de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

CUARTO. Se determinan como Topes Máximos de gastos de precampaña para la elección de Concejales a los Ayuntamientos, los consignados en el anexo 2 a la Metodología para determinar los topes máximos de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el treinta de diciembre del dos mil quince, ante el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS